Trabajo

Bogotá D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: **JUAN SIMBAQUEBA VARGAS**
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

DE: **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA.**

ASUNTO: Respuesta solicitud concepto acto administrativo.

Respetado Juan:

En atención a la solicitud de concepto del asunto, es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo"*, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos.

En tal sentido, se procede a emitir concepto desde el punto de vista jurídico con carácter orientador, en los siguientes términos:

De lo solicitado.

Mediante correo electrónico del 13 de enero de 2025, el Grupo de Gestión a la Política de Formación para el Trabajo eleva solicitud de concepto acerca del proceso de registro de soporte lógico (software) "Estado Joven" ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior.

Marco Normativo.

El artículo 61 de la Constitución Política, consagra la protección estatal de la propiedad intelectual.

De su parte, la Ley 23 de 1982 *"Sobre derechos de autor"* establece en el literal F de su artículo 4 que son titulares de los derechos reconocidos por la ley, las personas jurídicas que obtengan la producción de una obra científica por un autor en virtud de un contrato.

Así mismo, el artículo 20 *ibidem*, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, determina que una obra derivada de un contrato de servicios con una persona jurídica, el autor transfiere sus derechos patrimoniales.

Por otra parte, el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.6.1.3.5. establece dentro de los requisitos de inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor, la indicación de si se hace como representante de otra persona, debiendo aportar prueba de su representación.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 19, artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, la representación legal del Ministerio del Trabajo recae en el despacho del ministro.

Ahora bien, al consultar el contrato de prestación de servicios No. 053 de 2021[1] celebrado entre el Ministerio del Trabajo y Juan Pablo López Penagos, se observa que el mismo fue suscrito por la entonces secretaria general en representación de esta cartera ministerial, esto en ejercicio de la delegación efectuada mediante Resolución No. 5281 de 2011 de parte del entonces ministro de Trabajo (e), acto administrativo por medio del cual el ministro delegó en el secretario general los asuntos de carácter no contractual que estén relacionados con la adecuada administración y funcionamiento del Ministerio.

Del caso concreto.

Con base en el marco normativo expuesto, se da respuesta a la inquietud precisa, así:

"… quisiéramos saber si es procedente que desde la representación legal del Ministerio se pueda expedir formalmente la autorización a la Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo, para que ella pueda adelantar el registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor o que sea la Representante Legal del Ministerio quien directamente se encargue de realizar dicho registro."

Respuesta: Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos antes mencionados, la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor, ya sea de manera presencial o virtual, deberá realizarse con las credenciales de la secretaria general, en virtud de las atribuciones derivadas de

[1] Cuyo objeto consistió en *"Prestar servicios profesionales a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo para realizar mantenimiento adaptativo de los aplicativos construidos para el cumplimiento de sus objetivos."*

la Resolución No. 5281 de 2011, o en caso de considerarse que dicha gestión debe ser adelantarse por la directora de Movilidad y Formalización, deberá contar con poder especial conferido por el ministro en su calidad de representante legal del Ministerio del trabajo, para tales efectos.

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta, en aplicación del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Juan Manuel Ruiz Guillermo
Contratista
Grupo Normativo
Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Nazly Mileth Rodríguez Moreno
Coordinadora
Grupo Normativo
Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Andrés Q.
Grupo Normativo
Oficina Asesora Jurídica.